

Expediente: 1627/17

Carátula: **NICOLOSSI CARLOS ROQUE C/ ASOCIART ART S.A. Y EMPRESA DEL MILAGRO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -DEMANDADO

20282229162 - ASOCIART S.A. ART, -DEMANDADO

90000000000 - CORNEJO, PAULA MARIA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20335405251 - NICOLOSSI, CARLOS ROQUE-ACTOR

20282229162 - PADILLA, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom.

ACTUACIONES N°: 1627/17



H105036292213

NICOLOSSI CARLOS ROQUE c/ ASOCIART ART S.A. Y EMPRESA DEL MILAGRO S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 1627/17. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2026.

REFERENCIA Para resolver la aprobación peticionada por el letrado GERONIMO JOSÉ CRUZ CORNEJO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 08/06/2026 el letrado Geronimo José Cruz Cornejo, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de importe en concepto de capital. Ajuntó cálculo efectuado por la página del colegio de abogados de Tucumán.

Corrido el traslado a la parte accionada la misma no hizo valer su derecho.

Por último, cumplido con lo requerido por decreto del 25/06/2026, y aclarado los montos de la planilla de capital practicada por el letrado presentante el 30/06/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. En virtud de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, el órgano jurisdiccional se encuentra habilitado para controlar la correcta confección de las planillas de intereses confeccionadas por las partes.

1.1. Por lo expuesto, corresponde analizar las constancias de la causa principal:

1.2. Mediante sentencia del 05/10/2022 este Juzgado del Trabajo dictó sentencia definitiva en el siguiente tenor: **"I- DECLARAR ABSTRACTOS** los planteos de inconstitucionalidad del actor de los arts. 3 y 4 de la Ley 26773.**II- RECHAZAR** el planteo de inconstitucionalidad deducido por Asociart ART SA, respecto a los arts. 4 y 31 de la LRT y del Decreto 170/96.**III- NO HACER LUGAR** a la demanda promovida por Carlos Roque Nicolossi, DNI 13.710.105, con domicilio en Maipú n° 50, Barrio El Progreso, Alderetes, Tucumán, en contra de Asociart SA ART y Empresa del Milagro SA. En consecuencia se **absuelve** a las demandadas del pago de las sumas reclamadas en la demanda, en mérito a lo considerado."

1.3. El 30/05/2024 la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 dispuso. "[III. Hacer lugar a la demanda promovida por Carlos Roque Nicolossi, DNI 13.710.105 en contra de Asociart ART SA y de Empresa del Milagro SA, a quienes se condena solidariamente a abonar al actor la suma de \$18.907.156 (pesos dieciocho millones novecientos siete mil ciento cincuenta y seis) en concepto de indemnización por incapacidad sobreviniente y daño moral, por lo considerado. Absolviéndolas por los rubros daño emergente, pérdida de chance y daño psicologico. Las demandadas deberán depositar la suma indicada en el plazo de diez días de quedar firme esta sentencia, en una cuenta judicial que se abrirá al efecto en el Banco Macro SA, Sucursal Tribunales a nombre de este juicio."

1.4. Concedido el recurso de Casación interpuesto por la parte accionada ASOCIART ART SA, y elevado a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1, el 04/12/2025 determinó:"**I.- No hacer lugar al recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra la sentencia definitiva N° 773 del 5 de octubre de 2022 dictada por el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación, en relación a **Asociart ART**, y por ello se confirman sus puntos resolutivos III, IV y V, por lo considerado".

1.5. Ahora bien, la parte demandada Empresa del Milagro SA fue intimada al pago del monto de condena por cédula depositada en casillero digital el 08/04/2026, conforme lo establecido en el art. 150 del CPL, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los DIEZ días.

1.6. Por decreto del 09/06/2026 se libró orden de pago a favor del Sr. Carlos Roque Nicolossi, en concepto de capital de condena por la suma de \$12.649.743,32, previa deducciones.

1.7. Ahora bien, mediante presentación del 08/06/2026 y su aclaratoria del 26/06/2026 el letrado Gerónimo José Cruz Cornejo, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de importe en concepto de capital.Adjuntó planilla de cálculo por la suma de \$15.347.503,30.

Advierto que tomo como importe inicial la suma de \$18.907.156 desde el 30/05/2024 al 31/05/2026.

1.7. Corrido el correspondiente traslado a la parte accionada,la misma no hizo valer su derecho.

2. Por lo expuesto, y en virtud de que la planilla presentada por la parte accionante yerra en la base de cálculo, se procederá por este juzgado a confeccionar una nueva planilla de actualización de capital, teniendo en consideración las pautas fijadas en sentencia definitiva del 30/05/2024, asimismo las disposiciones del art. 770 del CCCN, lo fijado por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (ECSJT) en el Fallo Vellido, Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/cobro de pesos – Expte. N° 1.493/04-I3 – sentencia N° 162 del 07/03/2023 y las previsiones específicas del CPL. Así lo considero.

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN

Capital \$15.624.457,49

Intereses al 30/04/2024 \$3.282.698,52

Total condena \$18.907.156,00

Intereses TA del 01/05/2024 al 22/04/2026(compensatorios) Capital Intereses

Capital \$15.624.457,49

Intereses \$3.282.698,52

Intereses TA del 01/05/2024 al 22/04/2026 (83,01%) \$12.970.112,15

Subtotales \$15.624.457,49 \$16.252.810,67Nuevo capital \$31.877.268,16

Intereses TA del 23/04/2026 al 09/06/2026 (moratorios)

Capital \$31.877.268,16

Intereses TA del 23/04/2026 al 09/06/2026 (3,31%) \$1.054.319,39

Subtotales \$31.877.268,16 \$1.054.319,39menos abonado -\$17.852.836,62 - \$1.054.319,39Saldo adeudado al 09/06/2026 \$14.024.431,54 \$0,00**Intereses TA del 10/06/2026 al 30/06/2026 (moratorios)**

Capital \$14.024.431,54

Intereses TA del 10/06/2026 al 30/06/2026 (1,34%) \$187.244,86

Subtotales \$14.024.431,54 \$187.244,86

Resumen adeudado al 30/06/2026

Capital \$14.024.431,54

Intereses al 30/06/2026 \$187.244,86

Total al 30/06/2025 \$14.211.676,40

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma de \$14.211.676,40 de los cuales son:en concepto de capital \$14.024.431,54 más intereses \$187.244,86 calculados al 30/06/2026. Conforme se considera.

3. Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

1. APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de **\$14.211.676,40** (de los cuales son: en concepto de capital \$14.024.431,54 más intereses \$187.244,86) calculados al 30/06/2026, conforme a lo considerado.

2- COSTAS Y HONORARIOS conforme a lo tratado

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1627/17.MDRA

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ffd4c410-7ada-11f1-8ec5-f1abee2d42a7>